

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0300

21 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR recibió solicitud presentada por el Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Valledupar, doctor CAMILO VENCE DELUQUE, mediante la cual requirió la realización de visita de inspección en la margen derecha del río Guatapurí, en su tránsito por la ciudad de Valledupar - Cesar, con el fin de verificar presuntas afectaciones ambientales.

Que, en atención a lo anterior, mediante Auto No. 070 del 04 de febrero de 2022, se ordenó la apertura de indagación preliminar y la práctica de visita técnica de inspección en el sector referido.

Que como resultado de la visita técnica, la Ingeniera Ambiental IRENA MARGARITA GUILLÉN CALDERÓN evidenció la existencia de actividades generadoras de impactos ambientales significativos, entre ellas la disposición inadecuada de residuos sólidos, la presencia de residuos provenientes de actividades pecuarias específicamente porquerizas, vertimientos de aguas residuales, así como la quema de residuos y funcionamiento de hornos artesanales.

Que dentro de los impactos ambientales identificados se destacaron:

"IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS:

Recursos afectados son en mayor grado: Aire, Suelo, Hídrico, flora y fauna

- *Alteración de la calidad del aire por el aumento de la concentración de los contaminantes emanados a la atmósfera, producto de las emisiones de sustancias generadoras de olores ofensivos como consecuencia de las incineraciones de residuos urbanos y de los hornos artesanales de carbón vegetal.*

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300 21 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____2

- Alteración de la geoforma del terreno por la presencia de montículos de residuos que se encuentran a copiado en el área lo cual lleva un tiempo estimado superior 5 años.
- Alteración a la calidad del recurso hídrico subterráneo por las infiltraciones de lixiviado emitido por los residuos alojados en el sitio.
- Alteración hidrogeología morfológica de la dinámica fluvial y del régimen sedimentológico
- Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico.
- Superficial y subterráneo
- Alteración del ecosistema terrestre, alteración de la cobertura vegetal, alteración a la calidad del suelo.
- Alteración a la hidrobiota incluyendo la fauna acuática.
- Alteración en la percepción de la calidad visual del paisaje como consecuencia de los residuos acumulados, de la tala indiscriminada de árboles, del vertimiento de aguas residuales y de la quema indiscriminada de residuos urbanos.
- Modificación en el uso actitud, acceso y disfrute del suelo.
- Incremento de la neblina o esmog fotoquímico en el centro de la ciudad de Valledupar.
- Cambios en el microclima del área.
- Aumento de la temperatura local.
- Aumento en la concentración de los contaminantes generadores de los olores ofensivos.
- Cambios en la topografía del terreno.
- Activación de procesos erosivos alteración del ciclo hidrológico cambio de sistema lótico a léntico.
- Disminución de la infiltración.
- Incremento de la ocurrencia de movimiento en masa.
- Disminución de bosques de Ribera.
- Cambio en la consistencia del suelo en su estructura en su plasticidad en su textura en las características biológicas del suelo y sus características físicas microbiológicas químicas, se elimina horizonte del suelo orgánico y se elimina también la potencial producción del mismo.
- Disminución y fragmentación de hábitat disminución de la biodiversidad, de la riqueza
- pérdida de nichos ecológicos.
- Disminución de la cobertura vegetal de la biomasa vegetal y aumento de incendios forestales.
- Disminución de la sucesión vegetal alteración o mutación de contaminantes radiactivos en plantas.
- Pérdida de individuos de especies endémicas y especies forestales.

www.corpocesar.gov.coKm 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300

21 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____3

- Desplazamiento de fauna desorientación de las aves, eliminación de hábitat, incremento de especies en Vía de extinción.

SE CONSTATA QUE SE ES MERITORIO IMPONER MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN CIERRE DEL ÁREA Y REMOCIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS APILADOS.

CONCLUSIONES:

En la anterior diligencia se observaron restos vegetales de árboles mediano, en el suelo se aprecia restos del anclaje de los mismos, se evidencia remoción de capa orgánica rica en nutrientes propias de estas llanuras aluviales, se constata también la ausencia de troncos, hojarasca y ramas propias del proceso de regeneración natural, no se observa presencia de fauna propia de los bosque de ribera, entre las que destacamos aves, camaleones, ardillas, insectos y mamíferos ya que se certifica una fragmentación del ecosistema que trae como consecuencia la pérdida de hábitat y biodiversidad en la zonas.

Es preciso aclarar que una franja paralela en buen estado está llena de los componentes bióticos y abióticos anteriormente mencionados. Que la importancia de estas áreas radica en la funcionalidad ecosistémica y en la gestión de riesgo para reducir la exposición de personas, bienes y servicios a inundaciones, deslizamiento y eventos naturales que modifican drásticamente el paisaje, pero que hacen parte de la dinámica natural de nuestro planeta.

Se determinó que el área donde se desarrollan estas actividades es el sector de La Macarena y Pescaito, en un área aproximada de 2.5 ha, con un radio de acción superior a 1km, con niveles de altura promedio de 161 msnm la cual puede ser más baja, teniendo en cuenta los residuos depositados y compactados evidenciados en la diligencia. Esta área por ser zona de protección correspondiente a la margen derecha del río Guatapurí, no posee permiso de aprovechamiento forestal vigente de tala ni mucho menos para la producción de carbón vegetal, ya que dichas actividades generan conflicto de uso del suelo.

Se evidencia una problemática de disposición inadecuada de residuos urbanos asociada a asentamientos humanos, causados por una planeación deficiente del territorio, pese a que los gobiernos municipales anteriores han permitido los asentamientos urbanos ilegales, en la franja protectora del río Guatapurí localizada en el casco urbano de la ciudad de Valledupar.

Se constata problemática sanitaria, consistente en generación de olores ofensivos, proliferación de roedores, vectores y presencia de aves de rapiña, vertimiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas contaminantes producto de la incineración de residuos

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300 2 1 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____4

sólidos urbanos y aprovechamiento ilegal de especímenes forestales para la producción de carbón vegetal.

Se observa una acumulación de residuos que en tiempo de lluvias son arrastrados al río Guatapurí, lo cual se constata porque la pendiente del terreno es favorable hacia la fuente hídrica, se evidencia un gran deterioro paisajístico en esta área, al punto que la geomorfología del suelo ha sido alterada por los montículos de CD que superan los 2 metros de altura.

Los moradores de los sectores mencionados en el cuerpo del presente informe estaban siendo afectados por las constantes emisiones atmosféricas, producto de la combustión de la madera y residuos urbanos y realizaron cierre de la vía de acceso que se encuentra alineada con la calle 16c (Sector de La Macarena) Las emisiones de material particulado contaminante, por parte de los hornos artesanales de carbón vegetal son predominantes en el sitio, sin embargo, las mayores emisiones de contaminantes son generadas por la incineración constante de residuos urbanos, colchones y en especial las llantas de motocicleta y automóviles como forma de reciclaje para aprovechar el metal que conforman su estructura y recibir un beneficio económico.

Para el manejo de llantas el Ministerio emitió, en julio del 2010. la Resolución 1457, mediante el cual se obliga a "presentar e implementar los 'Sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas', con el propósito de prevenir y controlar la degradación ambiental La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de llantas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Lianas Usadas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.

Se constata que estas personas pertenecen a un mismo grupo de trabajo pese a que los jóvenes ayudantes de la señora Eneida está casado con una hija de la señora chepa. La Sra Oneida manifestó ser dueña de 2 hornos de carbón Vegetal, la Señora María Josefa de dos también.

Cuando se indaga el destino de este material la señora Oneida manifiesta que se lo vende a una muchacha de un restaurante, cuyo nombre no quiso revelar.

Que las autoridades competentes investiguen el destino final del carbón vegetal pese a que estos también serían responsables de la problemática existente.

RECOMENDACIONES:

- Crear un cronograma de las rondas de inspección que se deben desarrollar en los otros sectores de la margen derecha del río Guatapurí.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300 21 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0300 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----5

- Se recomienda a la Oficina de Gestión Social Municipal adelantar acciones dentro de su competencia, para que estas personas puedan agruparse y ejercer esta labor de forma legal, que la reconversión laboral sea una opción que permita también realizar un aprovechamiento efectivo de las podas que se generan en el casco urbano de la ciudad.
- Requerir a la Alcaldía Municipal para que dentro de sus competencias emita órdenes expresas a la Policía Nacional para que efectúen rondas constantes en la zona afectada, para evitar la disposición inadecuada de residuos urbanos en la franja protectora del río Guatapurí.
- Requerir a las empresas de servicios públicos municipales y/o empresa encargada de la operación de aseo en la ciudad, para que tome las medidas necesarias para la gestión de RCD.
- Requerir a las oficinas de la gestión del riesgo municipal y departamental para que adelante las acciones que son de su competencia y bajar la amenaza inminente que se constató respecto al posible daño por inundación e inhalación de humo que a diario vive esta población.
- Se le insta a esta CORPORACIÓN y a la Secretaría de Ambiente Desarrollo y Turismo del municipio de Valledupar, a realizar seguimiento de las empresas que tienen distribución de llantas en la ciudad para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución 1457 del 2010.
- Que la secretaria de salud municipal realice brigadas de salud por las afectaciones respiratorias que se vienen presentando en este sector.
- Realizar sensibilización ambiental a la población del sector de La Macarena y El Pescaito para el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en su sector.
- Que la alcaldía municipal empiece a aplicar los respectivos comparendos ambientales según lo contemplado en la Ley 1259 del 2018 y de aquella que lo modifique, adicionen o sustituya.
- De comprobarse la infracción se le recomienda a esta dependencia se tomen las acciones pertinentes por el grave perjuicio, Social y ambiental que causó dicha conducta".

Que con fundamento en lo anterior, mediante Auto No. 0859 del 19 de agosto de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8, representado legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces.

Que el citado acto administrativo fue objeto de citación para notificación personal, sin que el investigado compareciera dentro del término legal; en consecuencia, se surtió la notificación por aviso el día 4 de noviembre de 2025, entendiéndose legalmente notificado el día 5 de noviembre de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0300** DE **21 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----6

Que conforme a la constancia obrante en el expediente, se tiene por agotada la etapa de notificación, garantizándose el debido proceso y el derecho de defensa.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente. A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁵, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inician y adelantan los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

⁵ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300

21 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____7

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y adelantar el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993, preceptúa sobre los principios generales de la política ambiental, dentro de los cuales se resalta la protección del paisaje como patrimonio común, así como la función de las autoridades ambientales de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de control y sanción frente a la vulneración de la normatividad ambiental.

Que, en ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, indica sobre el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

Que, de acuerdo con la citada ley, constituye infracción ambiental toda acción u omisión que implique la violación de las normas ambientales vigentes o la causación de daño al

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300 21 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____8

medio ambiente, configurándose la responsabilidad cuando concurren el daño, el hecho generador y el nexo causal, presumiéndose la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla.

Que, en aplicación del marco normativo descrito, y de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, se advierte la posible configuración de infracciones ambientales relacionadas con la disposición inadecuada de residuos sólidos, la presencia de actividades pecuarias sin control ambiental como porquerizas, la generación de vertimientos de aguas residuales y la emisión de contaminantes en la margen derecha del río Guatapurí.

Que dichas situaciones han generado afectaciones a los recursos aire, suelo e hídrico, así como impactos negativos en la salud pública y en las condiciones ambientales del sector, comprometiendo el equilibrio ecosistémico y el uso adecuado del territorio.

Que, en este contexto, se evidencia una presunta omisión por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y gestión ambiental, permitiendo la persistencia de conductas que contribuyen al deterioro ambiental del área intervenida.

Que, en consecuencia, se configura un escenario que amerita la intervención de esta Autoridad Ambiental, con el fin de prevenir la continuidad del daño, garantizar la protección de los recursos naturales y adoptar las medidas a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 consagra respecto a las INFRACCIONES lo siguiente: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0300** DE **21 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____9

PARÁGRAFO 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que artículo 40 de la Ley en comento dispone las sanciones a que llegaría el infractor por violación a las normas ambientales vigente:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental*

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales la conservación, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, lo cual implica el ejercicio de actividades de control, vigilancia y seguimiento, así como la imposición de medidas de policía y sanciones en caso de infracción a la normatividad ambiental y la exigencia de la reparación de los daños causados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300 21 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0300 DE 21 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

10

Que en el caso concreto, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, en especial el informe técnico de visita de inspección, se evidenció la existencia de actividades generadoras de afectación ambiental en la margen derecha del río Guatapurí, consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos, la presencia de actividades pecuarias sin control ambiental específicamente porquerizas, la generación de vertimientos de aguas residuales y la emisión de contaminantes derivados de la quema de residuos y funcionamiento de hornos artesanales.

Que dichas situaciones han generado impactos negativos sobre los recursos aire, suelo e hídrico, así como afectaciones a la salud pública y al entorno ambiental del sector, comprometiendo el equilibrio ecosistémico y las condiciones de vida de la población asentada en áreas aledañas.

Que en ese contexto, se advierte la posible configuración de una infracción a la normatividad ambiental vigente, atribuible al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8, representado legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en razón a la presunta omisión en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y gestión ambiental, lo cual ha permitido la persistencia de conductas que generan deterioro ambiental en el área objeto de estudio.

Que en consecuencia, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y determinar la responsabilidad a que haya lugar.

Que el presente trámite se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que así mismo, el artículo 24 ibidem dispone que, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente procederá a formular pliego de cargos mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual deberán estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción.

Que de igual manera, dentro del desarrollo del procedimiento se podrán practicar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes, con el fin de esclarecer los hechos y fortalecer el acervo probatorio.

Que adicionalmente, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se deberá comunicar el presente trámite a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0300

21-ABR-2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN
CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES,
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____11

Que en mérito de lo expuesto, este despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8, representado legalmente por ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN o quien haga sus veces, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por NO ejercer control sobre la disposición inadecuada de residuos sólidos, así como sobre la acumulación de residuos derivados de actividades pecuarias como porquerizas en la margen derecha del río Guatapurí, generando afectación al recurso suelo, al recurso hídrico y a las condiciones de salubridad del sector.

Cargo Segundo: Presuntamente por NO ejercer control sobre los vertimientos de aguas residuales, que se vienen realizando en el área objeto de estudio, ocasionando la contaminación del recurso hídrico superficial y subterráneo.

Cargo Tercero: Presuntamente por NO controlar la generación de emisiones contaminantes y olores ofensivos, derivados de la quema indiscriminada de residuos y del funcionamiento de hornos artesanales, afectando la calidad del aire y la salud de la población.

Cargo Cuarto: Presuntamente por NO ejercer sus funciones de vigilancia, control y gestión ambiental, permitiendo la degradación progresiva del ecosistema en la margen derecha del río Guatapurí y la afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR, identificado con NIT No. 800.098.911-8, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, así como aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente correspondiente a la presente investigación estará a su disposición en la Oficina Jurídica de esta Corporación.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0300** DE **21 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON NIT No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____12

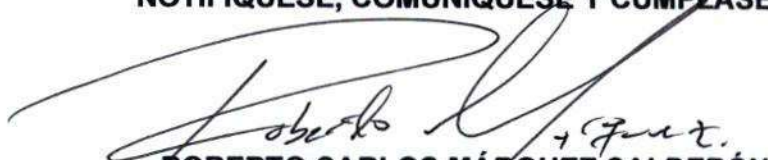
PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán asumidos por quien las solicite, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección oficial de la entidad o al correo electrónico institucional contactenos@valledupar-cesar.gov.co. Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		